



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

Ciudad de México a 01 de octubre del 2020.

## N.I. 069/ 2020 NOTA INFORMATIVA

### **“RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 01 de octubre del 2020, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

**Antecedente.** El 31 de enero de 2019 Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V. (OTK o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China ("China") y del Taipéi Chino ("Taiwán"), independientemente del país de procedencia

**Descripción del producto.** El producto objeto de investigación son los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, resistentes al calor y a la corrosión, de anchura superior o igual a 600 milímetros (mm) y espesor entre 0.3 mm y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 mm y 4.0 mm. Este producto se comercializa en forma de bobinas, rollos, flejes, cintas, hojas y chapas, entre otras.

**Tratamiento arancelario.** El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción               |
|--------------------------|---------------------------|
| Capítulo: 72             | Fundición, hierro y acero |



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

|                     |   |
|---------------------|---|
| Partida 7219        | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.                           |
|                     | - Simplemente laminados en frío:  |
| Subpartida 7219.34  | -- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.   |
| Fracción 7219.34.01 | De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.  |
| Subpartida 7219.35  | -- De espesor inferior a 0.5 mm.  |
| Fracción 7219.35.01 | De espesor igual o superior a 0.3 mm.   |
| Partida 7220        | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.                                   |
| Subpartida 7220.20  | - Simplemente laminados en frío.  |
| Fracción 7220.20.02 | Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01. |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

## Resolución del examen de vigencia.

- ✓ Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19, o por cualquier otra:
  - a. de 0.63 dólares por kilogramo para todas las empresas exportadoras de China.
  - b. de 0.61 dólares por kilogramo para Hoka y de 0.05 dólares por kilogramo para YLSS.
- ✓ No se establecen cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Taiwán procedentes de Yieh Mau, Yieh United y de las demás empresas exportadoras de ese país.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.